

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al adelantarse la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro matutno, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran únicamente proporcionalmente.

Los Ayudamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota que para su círculo en la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Sres. Alcaldes, en cumplimiento de sus deberes, darán cuenta al año. Números anteriores, en sus respectivos números de pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre en dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonará con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PORTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de Septiembre de 1910)

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 52 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 6 del próximo mes de Octubre, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 25 de Julio último.

Dado en San Sebastián á 20 de Septiembre de 1910.—ALFONSO. El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 23 de Septiembre de 1910)

#### MINISTERIO

##### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Agosto último, esta Subsecretaría ha señalado el día 8 de Octubre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 16.458'32 pesetas, de las obras de ampliación de la Biblioteca de Santa Cruz, de Valladolid.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 3 inclusive del próximo Octubre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 453'75 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 27 de Agosto de 1910.— El Subsecretario, P. O., A. Castro.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja) en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento».

(Fecha, y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuera incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario el orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía pa-

ra la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 3 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Indeciso Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 25 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de No-

viembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en plazo fijado.

**ARTÍCULOS ADICIONALES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908:

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extrañera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del

10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no liquidados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid, 25 de Agosto de 1910.—Cristino Martos.

(Gaceta del día 13 de Septiembre de 1910)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,**  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente promovido por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso de una hora, once minutos, con que llegó á esta ciudad el día 20 de Enero último, el tren núm. 420, de la línea de Palencia á La Coruña, este Gobierno civil, con fecha 14 del que rige, dictó la providencia siguiente:

Resultando que el retraso fué ocasionado por tener que parar el tren en el kilómetro 359 y retroceder á Montforte, para sustituir uno de las máquinas que le remolcaba, siendo motivada la sustitución por una avería ocurrida en la locomotora número 109, consistiendo en la torcedura de la barra excéntrica de la distribución del lado derecho, cuyo defecto no fué advertido por poco cuidado

del maquinista al hacer la revisión de la máquina en el Depósito antes de ponerla á la cabeza del tren; y

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de Mayo de 1892, recordada en 31 de Octubre de 1901, las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, una multa de 250 pesetas.

Y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he acordado se inserte esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

León 20 de Septiembre de 1910.

*José Corral.*

**JEFATURA DE MINAS**

**Anuncio**

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con fecha de hoy, admitir la renuncia presentada por su propietario de la mina de hierro nombrada «Recuerdo 2.º» núm. 5.378, compuesta de 22 pertenencias, y sita en término de Sorribas de Alba, Ayuntamiento de La Robla; declarando su caducidad y franco y registrable su terreno.

León 19 de Septiembre de 1910. El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, declarar rehabilitadas en todos sus derechos, las minas de oro «Alta» (núm. 2.125), de 85 pertenencias, en el Ayuntamiento de Corullón, y «Auribella» (núm. 5.441), de 117 pertenencias, en el Ayuntamiento de Sobrado, ambas propiedad de don Augusto Sandino, vecino de Madrid, que fueron caducadas en 14 de Mayo último por descubiertos en el pago del canon, y posteriormente han sido satisfechos los débitos pendientes con la Hacienda.

León 21 de Septiembre de 1910. El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental reportada en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la Zona de La Bañeza, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivos cuotales que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al abono de segunda grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á hacer el procedimiento de abono, entréganse los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmanº su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Astí lo mando, firmo y sello en León á 14 de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 59 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Septiembre de 1910. El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON**

**IMPUESTOS MINEROS**

**TERCER TRIMESTRE DE 1910**

Fijación previa de la cantidad que ha de satisfacer el dueño ó explotador de la mina que se expresa, por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 y 56 de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número del expediente	Número de la cédula	Nombre de la mina	Cabe de mineral	Término municipal donde radica	Nombre del dueño ó explotador	Cantidad fijada — Pesetas
16	188	La Profunda	Cobre	Cármenes	D. Francisco Sanz	500

NOTA.— La fijación previa que antecede quedará nula si el interesado presenta la relación de producto, aunque sea negativa (regla 1.ª, párrafo 2.º, art. 55 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900,) y será subsistente si se falta á este requisito. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado. León 17 de Septiembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Don Federico Iparraquirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que á continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos

nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan á continuación:

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAHAGÚN**  
Causa por violación, contra Julián López, señalada para el día 9 de Noviembre próximo.

Otra, por abusos deshonestos, contra Benito González, señalada para el día 10 de dicho mes.

**JURADOS**  
*Cabezas de familia y vecindad*  
D. Segundo Fernández, de Canalejas  
D. Román González, de Calaveras de Abajo

D. Daniel Arias, de Sahagún  
D. Porfirio García, de Idem  
D. Evencio Chico, de Castroterra  
D. Estanislao García, de San Pedro de Valderaducy  
D. Cesáreo Cerezal, de Corcos  
D. Roque Valcuende, de Vega (Cubillas de Rueda)  
D. Joaquín Gómez, de Sahagún

D. Félix Pablo Ramos, de Villamuño  
 D. Cecilio Fernández, de Escobar  
 D. Gerardo del Corral, de Sahagún  
 D. Gregorio Garrido, de Almazán  
 D. Juan Fernández, de Calzada  
 D. Antonio Iglesias, de Galleguillos  
 D. Mariano de Prado, de idem  
 D. Manuel Bato, de Gordaliza  
 D. Luis de la Hoz, de Jorrala  
 D. Noé Puerias, de San Miguel  
 D. Eugenio Mata, de Carrizal

**Capacidades**

D. Emiliano Llamas, de Sahagún  
 D. Bernardino Olea, de idem  
 D. Severino Arrienza, de Villalmán  
 D. Natalio Pérez, de Carbajal  
 D. Tomás Villa, de Sahagún  
 D. Benito Prieto, de Joara  
 D. Félix García, de idem  
 D. Ezequiel Mancebo, de Sotillo  
 D. Tomás del Ser, de Sahelices  
 D. Juan Cañón, de Grajal  
 D. Isidro del Blanco, de Mozos  
 D. Máximo Rojo, de Sahelices  
 D. Lucas Merino, de Bustillo  
 D. Benito Fernández, de Grajalejo  
 D. Tomás Fuente, de Calada  
 D. Florentino del Corral, de Sahagún

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

D. Eustaquio Bermejo, de León  
 D. Emerenciano Blanco, de idem  
 D. Eusebio González, de idem  
 D. Fermín Alvarez, de idem

**Capacidades**

D. Ramón Lucera Pinto, de León  
 D. Rafael Marcos, de idem

**JUZGADO DE VALENCIA DE DON JUAN**

Causa por robo, contra Angel Granados, señalada para el día 14 de Noviembre próximo.  
 Otra, por homicidio, contra Macario Mateos, señalada para el día 15 de dicho mes.

**JURADOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

D. Genaro García, de Campo de Villavieja  
 D. Juan Andrés, de idem  
 D. Patricio Alvarez, de Ardón  
 D. Alejandro Puentes, de idem  
 D. Faustino Pellicero, de idem  
 D. Ramón Herrero, de Campazas  
 D. Dámaso Quiñones, de Castrofuerte  
 D. Luis Berjón, de Valencia  
 D. José Garrido, de idem  
 D. Julio Martínez, de idem  
 D. Antonio Flórez, de Santas Martas  
 D. José Ferrero, de Valdevimbre  
 D. Gabino Fernández, de Villacé  
 D. Castor Alonso, de idem  
 D. Fermín Merino, de Villamañán  
 D. Carlos Martínez, de idem  
 D. Miguel M. Santamaría, de Matadón  
 D. Benigno Merino, de Villabraz  
 D. Julián Alonso, de Valderas  
 D. Valeriano Amez, de Villamandos

**Capacidades**

D. Patricio Caballero, de Santas Martas  
 D. Pedro Pastrana, de San Pedro  
 D. Miguel Lozano, de idem  
 D. Pedro Martínez, de Castrovega  
 D. Teodoro León, de Matadón  
 D. Manuel Bermejo R., de Santas Martas  
 D. Manuel B. Matanza, de idem  
 D. Julián Casado, de Villamarco  
 D. Melchor Castro, de Reliegos  
 D. Claudio Morala, de Luengos

D. Rafael Reguera, de Reliegos  
 D. Donato Rodríguez, de Millillos  
 D. José Santamarta, de Villamarco  
 D. Julio Bermejo, de Valencia  
 D. Juan Morán, de Palanquinos  
 D. Francisco González, de Valencia

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

D. Genaro González, de León  
 D. Emilio Fernández, de idem  
 D. Eustasio Nalda, de idem  
 D. Enrique Rodríguez, de idem

**Capacidades**

D. Miguel Bravo, de León  
 D. Ricardo Fanjul, de idem

**PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA**

Causa por tentación de violación, contra Cirilo Fuertes y otros, señalada para el día 17 de Noviembre próximo.

Otra por infanticidio, contra Manuela Vidales, señalada para el día 18 del mismo mes.

Otra por igual delito, contra Felicitas Plata Carrera, señalada para el 21 de igual mes.

Otra por homicidio, contra Mariano García, señalada para el día 22 repetido mes.

Otra por asesinato frustrado, contra Melchor Teruelo, señalada para los días 23 al 25 del mencionado Noviembre.

Otra por expendición de billetes falsos, contra Manuel Fernández y otros, señalada para los días 26 y siguientes del mes antes citado.

**JURADOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

D. Benito de Paz, de Santa María del Páramo  
 D. Miguel Amez, de Zueros del Páramo  
 D. Marcos Blanco, de Audanzas  
 D. Antonio Almazán, de Pobladora de Yuso  
 D. Benito Cabello, de Robledino  
 D. Arnelino Barragán, de Laguna Dalga  
 D. Jacinto Brasa, de Palacios de la Valduerna  
 D. Esteban Ares, de Torneros de Jamuz  
 D. Vicente Alegre, de Valcabado  
 D. Manuel Fernández, de Matilla  
 D. Gaspar Sarmiento, de San Pedro de Bercianos  
 D. Antonio Alonso, de Villanueva de Jamuz  
 D. Matías Miguélez, de Soto de la Vega  
 D. Juan Mallo, de Valdefuentes  
 D. José Fernández, de Fresno  
 D. Afilano Villazala, de Valdesandinas  
 D. Felipe Fernández, de Roperuelos  
 D. Agustín Redondo, de idem  
 D. Silvestre García, de San Esteban  
 D. José Ares, de Jimenez

**Capacidades**

D. José Morán, de La Bañeza  
 D. Félix Cardillo, de idem  
 D. Gaspar Casado, de Zueros  
 D. Santiago Ferrero, de Bercianos  
 D. Estanislao García, de Felchares  
 D. Domingo Luis Teruelo, de Castrocontrigo  
 D. Juan Pablo Fustel, de idem  
 D. Pablo Gutiérrez, de La Bañeza  
 D. Bernardo Lobato, de Robledo  
 D. Ramón Martínez, de Destriana  
 D. Tomás Blanco, de idem  
 D. José Morán, de Castrocontrigo  
 D. Tomás Carballo, de Soguillo

D. Domingo Franco, de Laguna Dalga

D. Francisco Blanco, de Laguna de Negrillos  
 D. Juan de la Puente, de idem

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**

D. Baldomero Matute, de León  
 D. Benigno García, de id.  
 D. Constancio Corral, de id.  
 D. Cándido Sánchez, de id.

**Capacidades**

D. Roberto Pastrana, de León  
 D. Ruperto Vargas, de id.

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 25 de Agosto de 1910.—Federico Iparraguirre.—Visto bueno: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Crémenes**

Por término de quince días se halla de manifiesto en esta Secretaría, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto para el año de 1911. Crémenes 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Vicente Acevedo

**Alcaldía constitucional de Villauriel**

Por término de quince días se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios formado por este Ayuntamiento y Junta municipal para el año de 1911, con el fin de oír reclamaciones.

Villauriel 15 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Blanco

**Alcaldía constitucional de Castrillo de los Polvazares**

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1911, con el fin de oír reclamaciones.

Castrillo 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Alonso.

**Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo**

El proyecto del presupuesto municipal para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Zotes del Páramo 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Carbajo.

**Alcaldía constitucional de Barias**

El día 3 de Octubre próximo, de doce a dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, por el sistema de pujas a la llana, la única subasta para el arriendo a venta libre de los vinos de todas clases que se destinan a la venta y se consuman en este Municipio en todo el año de 1911, con arreglo al pliego de condiciones que se halle de manifiesto en la Secretaría.

Barias 14 de Septiembre de 1910.

El segundo Teniente Alcalde, Martín Valcarlos.

**Alcaldía constitucional de Cabillos**

Por acuerdo de la Junta municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, se sacan a arriendo en venta exclusiva las especies de líquidos y carnes para el próximo año de 1911.

La primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual, de las catorce a dieciséis, bajo el sistema de pujas a llana y previo depósito del 5 por 100 del tipo señalado, que es a los líquidos 456 pesetas 75 céntimos, y a las carnes 408 pesetas.

Si dicha subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 8 del próximo mes de Octubre, en iguales horas, rectificando solo los precios; y si tampoco diese ésta resultado, se verificará la tercera y última el día 16 del mismo, a iguales horas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes y admitiéndose posturas que cubran la cantidad señalada a cualquiera de los ramos que se indican.

Cabillos 17 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, José Pérez.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño**

Para oír reclamaciones por término de quince días, está al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas de paja y leña, con el fin de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto para 1911, que importa 1.087 pesetas. La tarifa es la siguiente:

Producto anual en el municipio	Pesetas	700	1.087
Derechos en unidad	Pesetas	0,25	0,18
Precio imponible en unidad	Pesetas	5	1
Número de unidades que se calculan de consumo		2.000	2.150
Unidad		100 kilogramos	100 idem
<b>TOTAL</b>			
Paja		100 kilogramos	
Leña		100 idem	
<b>Total</b>			1.087

Santa Colomba de Curueño 15 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

**Alcaldía constitucional de Joara**

El día 6 del próximo mes de Octubre, a las dos de la tarde, tendrá lugar la tercera subasta de una báscula perteneciente a este Pósito, con la rebaja del 50 por 100 de la

tasación de 150 pesetas, valor de la misma.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial y bajo las condiciones que se hallan en el expediente.

Joara 13 Septiembre de 1910.—El Alcalde, Máximo Gil.

#### Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por el término reglamentario, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para 1911.

Hago saber al propio tiempo, que por el guarda jurado de este Concejo, fué recogida hace días una «hoja» de 18 meses de edad poco más ó menos, de pelo rojo un poco encendido, astas abiertas, notándose un poco de desnivel en la derecha; sin otras señas.

Posada de Valdeón 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Julian Marco.

#### Alcaldía constitucional de Reyero

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1911, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Reyero 13 de Septiembre de 1910. El Alcalde, Miguel Vega.

#### Alcaldía constitucional de Veguería

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Veguería 13 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Ganadio Bardón

### JUZGADOS

Don Edmundo Prado y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas, seguido contra Andrés Martínez Santos y otros, en virtud de carta-orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, se sucán á pública subasta los bienes embargados y que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 29 del próximo y venidero mes de Septiembre, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer á calidad de ceder el remate á un tercero, y cuyos bienes carecen de título de propiedad, no teniendo los licitadores derecho á exigir ninguno.

Dado en La Bañeza á nueve de

Agosto de 1910.—E. Prado y Vaquero.—P. S. M., Anesio García.

#### Nota de los bienes á que se refiere el anterior edicto

1.º Una casa, de planta baja, sita en el pueblo de Santa María de la Isla, barrio de abajo, calle de La Bañeza, núm. 29, que contiene un poco de portal, corral y dos habitaciones á la parte Oriente, cubierta de teja, que mide unos 75 metros cuadrados: linda derecha entrando, ó sea Mediodía, con casa que habita Mónica Fuentes, viuda; izquierda, ó sea Norte, justo Alija; espalda, ó sea Oriente, fincas de Esteban Santos y Tiburcio Miguélez, vecinos todos de dicho pueblo; valuada en 150 pesetas.

2.º Una tierra, al mismo sitio, al pago de Gotteel, trigo, secano, de cabida 4 celemines, ó sean 9 áreas y 36 centiáreas: linda Oriente, Hueriga; Mediodía, Celestino Martínez Carnicero; Pomonte, Aniceto Alija y otros, y Norte, Dionisio Alija; valuada en 100 pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término, y pago de la Majada ó Prado Viejo, de cabida 6 celemines, trigo, secano, ó sean 11 áreas y 30 centiáreas: linda Oriente, con otra de Florentino Casado Falagán; Mediodía, Froilán Martínez Santos; Poniente, Eulogio Miguélez Miguélez, y Norte, Ignacio Prieto Revaque; valuada en 150 pesetas.

4.º Otra tierra, en el mismo término que las anteriores, y pago de Espinos, de cabida de 5 celemines, ó sean 6 áreas y 22 centiáreas: linda al Oriente, Celestino Santos Miguélez; Mediodía, Primitivo Fuertes; Poniente y Norte, con el río Tuerto; valuada en 50 pesetas.

Don Modesto Adolfo Rodríguez Vega, Juez municipal de Puente de Domingo Flórez.

Hago saber: Que en virtud de demanda presentada por D. José Mañlo Sánchez, vecino de Santalla, sobre reclamación de setenta y cuatro pesetas y veinte céntimos, contra Jesús López Díez, vecino que fué de Yerres, y cuyo actual arrendador se ignora, he acordado citar por el presente al demandado, para que el día veintiocho del actual, á las once horas, comparezca ante este Tribunal municipal á responder á la demanda; apertibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarle.

Puente de Domingo Flórez diecinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—M. Adolfo Rodríguez, P. S. M.: Francisco Termonón, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace saber que Sor María de la Asunción Alonso, Superiora de la Comunidad de Religiosas Terciarias de S. Francisco de Asís, establecidas en Valencia de Don Juan, de esta provincia, solicita abrir un Colegio de niñas de 1.ª enseñanza no oficial en aquella villa, y al efecto ha presentado

en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la apertura de dicho Colegio.

Partida de nacimiento.

Plano por triplicado del local destinado á Escuela.

Tres ejemplares del Reglamento. Cuadro de enseñanzas.

Tres certificaciones: dos del Alcalde y una del Subdelegado de Medicina, relativas á la buena conducta de la interesada, condiciones de seguridad é higiénicas del local.

Un ejemplar de las constituciones de las Religiosas Terciarias.

Las reclamaciones á que haya lugar se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Sr. Director del Instituto general y técnico y á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 15 de Septiembre de 1910. El Director, Juan Eloy Díaz-Jiménez.

Don Angel Carnerero Barbadillo, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este Cuerpo, Marcelino Gutiérrez Prieto, por haber faltado á la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Marcelino Gutiérrez Prieto, cuyas señas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado, se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Señas personales del expresado recluta Marcelino Gutiérrez Prieto: hijo de Manuel y de Estebana, natural de la parroquia de Rabanal, Ayuntamiento de La Robla, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació el día 16 de Abril de 1888, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Rabanal, Ayuntamiento de La Robla, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León; señas particulares, se ignoran.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 29 de Agosto de 1910. Angel Carnerero.

Don Angel Carnerero Barbadillo, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este Cuerpo, Pio Martínez Alvarez, por haber faltado á la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pio Mar-

tiñez Alvarez, cuyas señas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado, se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Señas personales del expresado recluta Pio Martínez Alvarez: hijo de Felipe y de Luoinia, natural de la parroquia de Villager, Ayuntamiento de Villablino, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació el día 1.º de Febrero de 1888, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Villager, Ayuntamiento de Villablino, provincia de León, estatura 1,653 metros; señas particulares, se ignoran.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 29 de Agosto de 1910. Angel Carnerero.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Sociedad Hullera Vasco-Leonesa

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, para las once y media de la mañana del día 28 del corriente, en el domicilio social, Hurtado de Amézaga, 8, á fin de someter á su aprobación el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de Junio último.

\*\*

También se les convoca á Junta general extraordinaria, que lubrá de celebrarse en dicho domicilio social, á continuación de la ordinaria arriba anunciada, con objeto de someter á su aprobación uno de los extremos á que se refiere el apartado 9.º del art. 53 de los Estatutos y el proyecto de modificación de éstos.

Bilbao 2 de Septiembre de 1910. El Presidente, José María Olabarri. El Secretario general, José de Sagarminaga.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial